

Acuerdo Prueba Trabajo Híbrido

Entre **NATURGY BAN, S.A.**, en adelante NBAN o LA EMPRESA indistintamente, con domicilio en Av. Corrientes 800, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Omar Payero y Mariano Guaglianone, y la **Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural Derivados y Afines**, en adelante APJ, con domicilio en Av. Sarmiento 1426 Cuerpo 1 Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Rubén Ruiz y Ximena Rattoni; denominadas las PARTES cuando sean citadas en forma conjunta, se celebra el siguiente Acuerdo Prueba de Trabajo Híbrido (Presencial/Teletrabajo), en adelante el ACUERDO, a regirse por las siguientes cláusulas:

1 **Antecedentes**

En el marco de la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el Coronavirus COVID-19 y de acuerdo con los términos de la Ley 27.541, extendidos por el Decreto 863/2022, y conforme la Resolución Nro. 142/21 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se ha decidido implementar un régimen de trabajo híbrido de presencialidad y trabajo a distancia, con carácter de prueba y por el término de seis meses, a fin de compatibilizar el trabajo y la vida familiar de los trabajadores.

2 **Objeto y Plazo**

Las PARTES convienen que, a partir del 1ro de mayo de 2023 y hasta el 30 de octubre de 2023, los EMPLEADOS, detallados en la Cláusula 3 del presente acuerdo y que opten por esta nueva modalidad, cumplirán su jornada de trabajo alternando algunos días desde su domicilio particular y otros presencialmente en las oficinas de NBAN.

3. **Personal comprendido**

El presente ACUERDO será aplicable, a los EMPLEADOS, que se desempeñan en las oficinas del Edificio de Corrientes 800, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al personal del resto de dependencias de NBAN que no estén destinados a trabajos en campo ni a la atención al público y/o soporte de ellas.

4. **Lugar de Trabajo a Distancia (Domicilio Particular)**

- 4.1. Los EMPLEADOS deberán denunciar el domicilio particular desde el cual prestarán tareas los días que trabajen a distancia.
- 4.2. Asimismo, en caso de modificación del lugar de prestación de tareas, el mismo se encuentra sujeto a que exista un cambio efectivo y permanente del domicilio real de los EMPLEADOS, lo cual deberá ser informado de forma fehaciente, con su debida antelación al área de Personas, o bien, contar en su defecto, con la autorización por parte de la Dirección de Personas y Organización.

5. Esquema de trabajo

5.1 El mismo consistirá en:

- 2 días de teletrabajo y 3 días en forma presencial, con los siguientes condicionantes:
 - Días Lunes: Fijo en forma presencial.
 - Días Martes o miércoles: Solo uno de ellos en la modalidad de teletrabajo, según elección del trabajador en acuerdo con su línea de mando y el restante en forma presencial
 - Días Jueves: Fijo en forma presencial
 - Días Viernes: Fijo en modalidad de Teletrabajo

5.2 Disponibilidad

En los días de trabajo a distancia o remoto, LOS EMPLEADOS cumplirán con las tareas encomendadas y deberán encontrarse a disposición por cualquier medio de comunicación (correo electrónico y/o celular) dentro de la jornada laboral indicada precedentemente. Para el caso de que LOS EMPLEADOS no pudiesen encontrarse a disposición de NBAN dentro de la jornada laboral anteriormente establecida, deberán dar aviso de ello con una antelación mínima de una (1) hora de comenzar la jornada de trabajo. A tal efecto, se establece que LOS EMPLEADOS deberán comunicarse con su línea de mando para ponerlos en conocimiento de tal circunstancia.

5.3 Casilla de correo

Las partes acuerdan que la casilla de correo electrónico suministrada por NBAN es de uso exclusivo para el cumplimiento de sus tareas y/o que hagan a la ejecución del contrato de trabajo.

5.4 Exclusividad

Las partes acuerdan que durante el horario laboral, los EMPLEADOS se desempeñarán de manera exclusiva para NBAN, motivo por el cual no podrá realizar otras actividades laborales y/o profesionales, sin la previa autorización por escrito de NBAN. El incumplimiento de esta obligación por parte de LOS EMPLEADOS será considerado una falta grave.

- 5.5 Por razones excepcionales de servicio, NBAN podrá convocar a los EMPLEADOS a trabajar de manera presencial, independientemente de que el día de esa convocatoria sea en un día en que estuviera previsto el trabajo en su domicilio particular, en cuyo caso los EMPLEADOS deberán presentarse, sin lugar a un reclamo de recupero de días de trabajo desde el domicilio particular. La misma regla aplicará cuando por razones de trabajo los EMPLEADOS deban trasladarse al interior del país o al extranjero.

6. **Elementos de trabajo**

6.1 Los EMPLEADOS deberán manifestar si poseen la conexión telefónica, estructura, acondicionamiento y comodidades necesarias para el buen desempeño de sus tareas bajo la modalidad de trabajo a distancia, y que la ejecución de la misma no entorpece su ámbito familiar y/o personal ni le causa perjuicio moral y/o material alguno.

6.2 NBAN le proporcionará a los EMPLEADOS las herramientas de trabajo que se enumeran a continuación:

Una laptop, con todos los sistemas de conexión y programas de comunicación instalados. Los elementos de protección personal.

6.3 Las herramientas de trabajo señaladas en el punto 6.2 son de propiedad de NBAN y de uso laboral exclusivo. Los EMPLEADOS deberán firmar, con carácter de declaración jurada, que se obligan a utilizar las mismas, única y exclusivamente para el desarrollo de sus tareas, debiendo procurar que no sean utilizadas por personas ajenas a la relación laboral; y que se obligan a devolver tales herramientas en el estado de conservación en el que fueron entregadas salvo el desgaste por el uso normal y habitual, una vez extinguida la relación laboral con NBAN por cualquier causa o cuando cese la modalidad transitoria híbrida.

7. **Compensación de gastos**

7.1 Durante la vigencia del ACUERDO, NBAN entregará a los EMPLEADOS la suma fija de \$ 3.368.- por mes, como compensación por los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios, según declaración jurada brindada al efecto por los EMPLEADOS por los días en los que se desempeñe bajo la modalidad de trabajo en su domicilio. La misma no tiene carácter remuneratorio y se encuentra exenta del pago del impuesto a las ganancias. Dicho monto podrá modificarse a partir de la cantidad de días de trabajo presenciales y/o variación de los valores considerados para su determinación.

7.2 NBAN no asume ningún otro gasto adicional y los EMPLEADOS dejarán de percibir el monto aquí contemplado en el momento en que el presente ACUERDO deje de tener vigencia, el empleado opte por no continuar con la modalidad de teletrabajo o cuando se extinga la relación laboral entre las PARTES por cualquier causa.

8. **Capacitación**

NBAN garantizará la capacitación de los EMPLEADOS en nuevas tecnologías, brindando cursos y herramientas de apoyo, tanto en forma virtual como presencial, que permitan una mejor adecuación a la modalidad laboral que se acuerda en la presente acta.

9. **Evaluación de desempeño durante el periodo del acuerdo**

Los EMPLEADOS serán evaluados durante la vigencia del ACUERDO, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las tareas asignadas, la concreción de objetivos y el mantenimiento de la productividad.

10 Comunicación

Siendo NBAN prestadora de un servicio público, en caso que se presenten circunstancias que pusieren en riesgo la normal prestación del mismo será factible que se remitan comunicaciones fuera de la jornada laboral, debiendo reducirse las mismas a cuestiones estrictamente necesarias a la actividad.

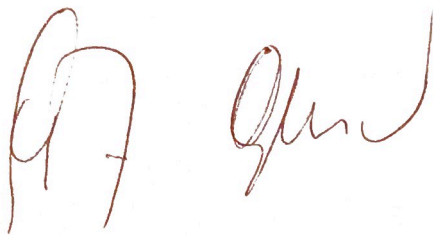
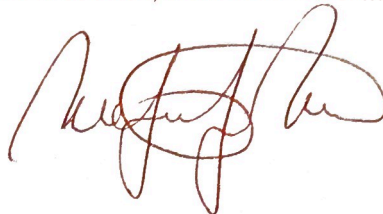
11. Confidencialidad

Sin perjuicio de las obligaciones de secreto y reserva previstas en el Artículo 85 de la Ley 20.744 (to 1976) y en la Ley 24.766, las partes consideran necesario especificar el más amplio alcance de dichas obligaciones estableciendo que: A.- LOS EMPLEADOS se obligan en forma irrevocable ante NBAN a no revelar, divulgar o facilitar - bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, sea ésta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, cualquier información relacionada con el giro comercial de LA EMPRESA, incluyendo a sólo título ejemplificativo, remuneraciones del personal, beneficios, incentivos, sistemas de retención y compensación, políticas aplicables al personal, contratos, acuerdos y/o decisiones de cualquier tipo sobre el personal, sistemas instalados y/o a instalarse, normas de procedimiento sobre operación, planes de expansión y/o desarrollo, mecanismos de estructuración societaria y/o financiera, y en general cualquier técnica, información o know-how relacionado con las tareas y responsabilidades que asumió mientras prestó servicios para LA EMPRESA. B.- La obligación de confidencialidad no regirá en cualquiera de las situaciones que con carácter taxativo se enumeran a continuación: B.-2- Cuando exista previa autorización por escrito de LA EMPRESA. para divulgar la información; B.-3- Cuando la información fuera de conocimiento público o cuando fuera recibida por LOS EMPLEADOS de un tercero de buena fe, sin ruptura de los términos de este acuerdo de confidencialidad; B.-4- Cuando exista una orden judicial firme que obligue al empleado en cuestión a brindar la información y siempre y cuando LA EMPRESA hubiese tenido la oportunidad de presentarse en sede judicial para hacer valer este convenio de confidencialidad. C) El incumplimiento por cualquiera de las partes a cualquiera de las obligaciones asumidas en este acuerdo dará derecho a la otra, a reclamar todos los daños y perjuicios ocasionados y a solicitar el cese de la conducta que determine el incumplimiento ante la autoridad judicial competente.

12. Vigencia

El presente acuerdo entrará en vigencia temporaria por el período enunciado en el punto 2 y a su finalización, las PARTES evaluarán la conveniencia o no de su continuidad y/o modificación del esquema de trabajo que se detalla en el punto 5, teniendo en cuenta la normativa legal vigente.

Se firman dos ejemplares, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2023.

Two handwritten signatures in blue ink, positioned side-by-side. The first signature is stylized and appears to start with a large 'A' or 'B'. The second signature is more fluid and cursive.A handwritten signature in blue ink, featuring a large, prominent loop at the end.A handwritten signature in blue ink, characterized by a series of overlapping loops and a final flourish.